



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

Río Negro ha sido pionera en el País al proporcionar herramientas, tales como la ley n° 3986 y su Reglamentación (Decreto 849/2006), que desemboca en la ley R n° 4714 para la prevención y lucha contra el tabaquismo, con el objeto de salvaguardar la salud de sus habitantes y proporcionar ambientes 100% libres de humo.

El objeto de la Ley 4714 es claro, y de forma general y particular, conforme lo determina su artículo 3 del texto consolidado (tc), busca proteger la salud de todos, y pone en relieve la necesaria "prevención del inicio del consumo de tabaco en niños y jóvenes", haciéndose eco del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud (OMS) - que nuestro país ratificó.

Cabe destacar que "el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (CMCT OMS)" es el primer tratado negociado bajo los auspicios de la Organización Mundial de la Salud y define al "tabaquismo" como una Epidemia. Está basado en pruebas que reafirman el derecho de todas las personas al máximo nivel de salud posible, representando un cambio de paradigma en el desarrollo de una estrategia de reglamentación para abordar las sustancias adictivas, y a diferencia de tratados previos sobre control de drogas, establece la importancia de las estrategias de reducción de la demanda, además de cuestiones relacionadas con el suministro. Dicho convenio fue elaborado en respuesta a la globalización de la epidemia de tabaco.

El vehículo de uso particular es un bien de derecho privado, pero se conduce por la "vía pública" y afecta a la "salud, seguridad vial y el ambiente". Es en este marco en el que se busca proteger a los terceros transportados en cuanto se trate de menores de edad.

Siguiendo en esta línea investigativa, y en concordancia con estudios realizados y comprobados por la OMS, podemos aportar más definiciones a favor de la modificación propuesta: el humo de tabaco en espacios cerrados es inhalado por todos. Ni la ventilación ni la filtración, ni siquiera ambas combinadas, pueden reducir la exposición al humo de tabaco en espacios interiores a niveles que se consideren aceptables. Los entornos totalmente exentos de humo de tabaco ofrecen la única protección eficaz. El tabaquismo pasivo es causa de graves enfermedades cardiovasculares y respiratorias, entre ellas la cardiopatía coronaria y el cáncer de pulmón, en el adulto; de síndrome de muerte súbita en el lactante, y de bajo peso al nacer en el feto.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Si bien es cierto que la actual redacción de la Ley objeto de la presente modificación, contempla de forma específica la situación de desprotección de personas "expuestas al humo del tabaco ajeno" o apunta - como se expresa ut supra, a "prevenir el inicio del consumo de tabaco en niños y jóvenes", no aborda expresamente la prohibición sobre vehículos de uso particular o privado en que los mismos sean transportados.

Contamos con escasos estudios al respecto, pero como muestra basta un botón. En Nueva Zelanda se realizó en 2006, una medición que consistió en colocar monitores de calidad del aire en el asiento trasero a la altura de la nariz de un niño. El resultado determinó que la contaminación dentro de los vehículos con ventanillas abiertas es cinco veces mayor a la polución del afuera.

Es también el tabaquismo una distracción al volante, principal causa de los accidentes de tránsito en Argentina. Varias investigaciones han asociado el cigarrillo a los accidentes viales, vale destacar - como es de público conocimiento- lo ocurrido con el cantante de Memphis La Blusera, Adrián Otero, quien murió en junio de 2012 cuando el vehículo que manejaba perdió el control porque intentaba apagar el cigarrillo.

Conforme fuentes periodísticas, desde que se estira el brazo para buscar un paquete de cigarrillos hasta que el humo de la primera pitada sale por la boca hay al menos siete movimientos y unos diez segundos, que a 60 km/h equivalen a una cuadra y media.

Como última ratio podemos hacer nuestro el slogan propuesto por el Ministerio de Salud de la Nación en oportunidad de celebrar el Día del Niño en agosto de 2013: "El mejor regalo para tu hijo es un auto libre de humo", basado en argumentos tales como que "los niños respiran más rápidamente que los adultos, aspiran más productos químicos nocivos por Kilogramo de peso, tienen menor desarrollo de sus sistemas inmunológicos y son más vulnerables a mutaciones celulares, lo que los hace más susceptibles a la exposición al humo del tabaco.

Por todo ello, las personas menores de edad merecen el debido amparo y cuidado de su bienestar, que al ser violentado por el descuido, negligencia o desidia familiar, por imperio constitucional en aras de su bienestar, debe ejercer el Estado en cualquiera de sus niveles orgánicos.

Por ello:

**Autor:** Adrián Casadei.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Acompañantes:** Marta Milesi, Alejandro Palmieri.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY**

**Artículo 1°.-** Sustituye el inciso e) del artículo 2° de la ley R n° 4714 (t.c.), que quedará redactado de la siguiente manera:

- e) Todo vehículo, de transporte público de pasajeros, de sustancias alimenticias, de uso particular, de carga o privados, en este último caso cuando hubiere menores de edad transportados.

**Artículo 2°.-** Sustituye el inc. d) del artículo 5° de la ley R n° 4714 (t.c.), que quedará redactado de la siguiente manera:

- d) Espacio, ambiente o lugar cerrado: es todo espacio cubierto por un techo y cerrado entre una o más paredes o muros, independientemente del material utilizado para el techo o las paredes o los muros y que la estructura sea permanente o temporal, fija o móvil. También se incluye el habitáculo interior de todo tipo de vehículos, de transporte público de pasajeros, de sustancias alimenticias, de uso particular, de carga o privado.

**Artículo 3°.-** Sustituye los Artículo 7° de la ley R n° 4714 (t.c.), que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 7°.- Son autoridad de Aplicación de la presente: la Dirección de Salud Ambiental del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro; la Subsecretaría de Transporte, y la Policía de la Provincia, en cuanto a vehículos en circulación se trate, conforme las atribuciones conferidas por la Ley 2942 de adhesión al régimen de la Ley Nacional 24449.

**Artículo 4°.-** Sustituye el Artículo 8° de la ley R n° 4714 (t.c.), que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 8°.- Se crea en el ámbito del Ministerio de Salud el comité de Lucha Antitabaco, dependiente de la dirección de Salud Ambiental, integrado por dos (2)



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

representantes de ese sector, dos (2) representantes del Consejo Provincial de Educación, dos (2) representantes del Ministerio de Desarrollo Social, uno (1) por la Dirección General de Transporte, uno (1) por la Policía de la Provincia y ad hoc, cuando las circunstancias lo requieran, representantes de organizaciones no gubernamentales relacionadas con las enfermedades producidas por el trabajo o especializadas en accidentología vial.

**Artículo 5°.-** De forma.